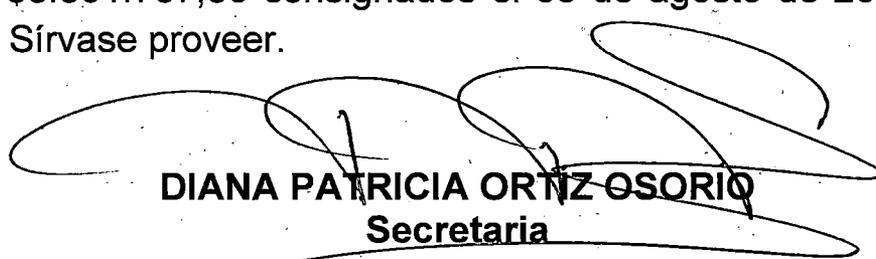


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00420** de **DAVID JAIME DUCUARA** contra **MIGUEL ARTURO ALVAREZ REYES** y **OTRO**, informando que obra derecho de petición allegado por el apoderado del extremo demandado y por la entidad financiera Bancolombia y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existen los Títulos Judiciales N° 400100008556400 por valor de \$8.000.000,00 y N° 400100008556401 por valor de \$3.301.767,50 consignados el 03 de agosto de 2022 en favor del proceso. Sírvase proveer.

  
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 OCT. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante escrito allegado por el apoderado del extremo demandado (fls. 97 - 98) se allegó derecho de petición a esta instancia solicitando ordenar y notificar la cancelación de las medidas cautelares vigentes en el proceso de referencia por la terminación del proceso.

Al respecto, es menester recordar a la parte ejecutada que el derecho de petición invocado no es procedente en este tipo de escenarios judiciales, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos o reglas procesales enmarcadas dentro de la Ley, para presentar las solicitudes que sean procedentes en el trámite procesal oportuno, pues contrario sensu se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso.

No obstante, revisado el plenario encuentra el despacho que en providencia del dieciséis (16) de julio de 2019 (fl. 79) se ordenó declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y cancelar y levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en el proceso y para tal fin se emitieron los Oficios N° 1803 y 1804 comunicando lo resuelto, los

cuales fueron reclamados por el apoderado del extremo ejecutado (fls. 94 – 95) y quien debía radicarlos directamente ante los Bancos.

Sin embargo, a efectos de que las entidades financieras den cumplimiento a la orden de levantamiento y/o desembargo de las medidas cautelares, se ordena que por **SECRETARÍA** se oficie nuevamente a Bancolombia y Davivienda, solicitando se sirvan dar cumplimiento a lo resuelto en providencia del dieciséis (16) de julio de 2019 (fl. 79) y a los oficios 1803 y 1804 respectivamente (fls.94 y 95) y tramítense por la parte demandada.

Así mismo, se evidencia que obra solicitud allegada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** (fls. 111 -114), en la cual se informa que recibieron reclamación del demandado Miguel Arturo Álvarez Reyes por efectuar doble embargo a disposición de este Juzgado, por las sumas de \$8.000.000,00 y \$3.301.767,50, solicitando que se efectuó por el Juzgado las validaciones internas y la devolución de los dineros.

Por lo anterior, tal como se ha señalado, en providencia del dieciséis (16) de julio de 2019, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la parte ejecutada y a su vez, ante la inexistencia de solicitud de remanentes, se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes en favor de la parte demandada y por lo tanto, para este Despacho resuelta procedente autorizar la entrega de los títulos judiciales referenciados en el informe secretarial (fl. 79).

Frente al Depósito Judicial N° 400100008556400 por valor de \$8.000.000,00 y N° 400100008556401 por valor de \$3.301.767,50 constituidos el 03 de agosto de 2022, se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor de la parte demandada **MIGUEL ARTURO ALVAREZ REYES** a quien la entidad financiera aplicó doble embargo. Por **Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago a nombre del demandado **MIGUEL ARTURO ALVAREZ REYES** identificado con la C.C. 79.493.354.

Para el cobro del título téngase en cuenta por el demandado, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

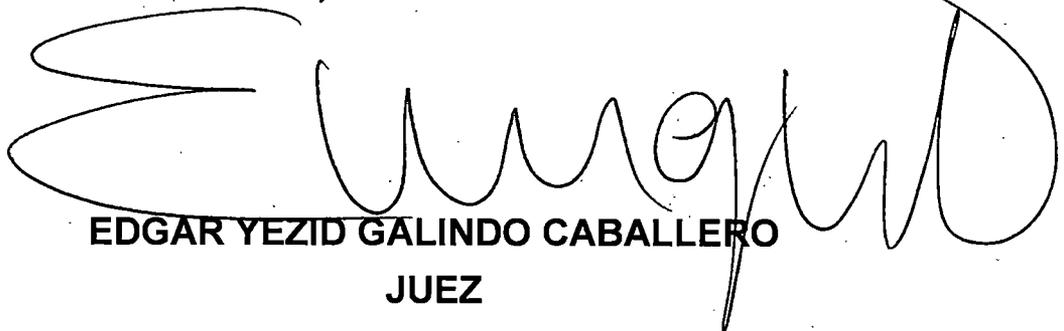
Igualmente, se ordena que por **SECRETARÍA** se **OFICIE** lo aquí resuelto a la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, a la dirección de correo electrónico [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) y [defensor@bancolombia.com](mailto:defensor@bancolombia.com),

relacionando el código interno 102520176 y anexando junto con la presente providencia copia del auto obrante a folio 79 y el Oficio N° 1803 (fl 95).

Finalmente, en lo que respecta a la obtención de copias del expediente, téngase en cuenta que una vez ejecutoriado el presente auto, el apoderado de la parte ejecutada podrá acercarse al despacho a efectos de solicitar la expedición de las mismas.

Cumplido lo anterior, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **128** FIJADO HOY **21 OCT. 2022** A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaría

